



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

[j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Restrepo – Valle del Cauca, 23 de mayo de 2023, en la fecha pasa a despacho de la señora juez la demanda de la radicación, remitida al correo del despacho, a través de apoderado judicial. Sírvase proveer.

**ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO**

**Secretario**

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
Demandado:	ORLANDO CASTRO CASTRO
Radicado:	76-606-40-89-001-2023-00137-00

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 374**

Restrepo, Valle del Cauca, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Luego del estudio de la presente demanda, como sus anexos, se evidencia los siguientes defectos que deben ser subsanados:

- De conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P. debe expresarse con precisión y claridad el numeral 2° de la pretensión primera de la demanda, en atención a que no se establece la fecha en la que se causan los intereses plazo, las cuales son relevantes al momento de hacer efectivo el cobro de estos.

Si bien es cierto, se indica en la mencionada pretensión, que el valor que se encuentra inmerso en la carta de instrucciones, no quiere decir que operador judicial termine adecuando la demanda a las disposiciones establecidas en el artículo 82 del C.G. del P. lo cual es una carga de la parte demandante, de quien se espera presente una demanda en debida forma. Y máxime cuando no se hace claridad en la fecha que se esta haciendo exigible dicho valor, lo cual puede estar afectando los principios de celeridad, eficiencia y aun mas el derecho de defensa y contradicción.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA, administrando Justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva propuesta por **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** identificada con NIT. 805.025.964-3, por medio de apoderado judicial la doctora EVA GISELLE MORENO GIRALDO y en contra de **ORLANDO CASTRO CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.275.674, por los motivos expuestos en esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se subsane la demanda, so pena de proceder a su rechazo. Artículo 90 del C.G. del P.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
[j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606  
Celular 3173795284  
Restrepo – Valle del Cauca

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar a la abogada EVA GISELLE MORENO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.235.874 y la T.P. N.º 362.757 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la sociedad **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, en los términos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Diana Lorena Ibarguen Valverde  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771e79a0bdfdbea5190d19c37e0b5cdbee13d08e0666f1b0a8bb19cb353c2d3d**

Documento generado en 06/06/2023 02:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>